

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210046500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclárese cuál es el domicilio real de las partes dentro del proceso, esto es, porque se ha indicado que es en la ciudad de Bogotá y en la constancia de no conciliación, ambas partes, manifestaron que su domicilio quedaba en otro municipio.

2. Determine en la pretensión 3 de la demanda, la clase de perjuicios y/o daño producido, y cuantifíquelo, pues si bien es cierto, lo totaliza de manera general, no especifica cuál es la clase de daño causado y su cuantía, pues debe tener en cuenta, que de conformidad con lo normado por el segundo inciso del Art. 281 del CGP “no podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en ésta”.

3. Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P. concordante con el art. 206 *ibídem*, esto es, el juramento estimatorio.

4. Deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío previo de la demanda por correo debidamente certificado, a la dirección electrónica y/o física de las demandadas.

5. Indíquense todas y cada una las direcciones físicas y electrónicas de los extremos en litis, así como de apoderado judicial de la actora (núm. 10 art., 82 CGP).

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en **17 ENE 2022** de hoy
a las 8:00 a.m.

Secretaria.